

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1986-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Justicia. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Sara Paola Galico Félix Díaz e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PVEM. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 08 de noviembre de 2016. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 08 de noviembre de 2016. |
| 7. Turno a Comisión. | Unidas de Justicia y Derechos Humanos. |

II.- SINOPSIS

Crear la Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas, con el objetivo principal de controlar y evaluar las políticas y acciones vinculadas con la trata de personas, interviniendo en la formulación e implementación de una política de Estado en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso a) del artículo 73, en relación con el artículo 21, párrafo 9º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS</p> <p>Artículo 93. Las autoridades judiciales y ministeriales darán a conocer a la sociedad los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la evolución nacional y estatal de los delitos previstos en esta Ley, así como su prevención, combate y sanción.</p> <p>...</p> <p>Este informe será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y <i>las dos Cámaras del Congreso de la Unión</i> y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el territorio nacional.</p> | <p>Iniciativa Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos</p> <p>Artículo Único. Se reforma el tercer párrafo del artículo 93; se reforma el primer párrafo del artículo 95; se adiciona al Título Primero, De la Comisión Intersecretarial y el Programa Nacional, un Capítulo IV, De la Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas, y los artículos 97 Bis, 97 Ter y 97 Quáter, todos a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 93. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Este informe será remitido al C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos y a la Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas y se le dará una amplia difusión en los medios de comunicación en todo el</p> |

Artículo 95. En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 82 de esta Ley, intervendrán la Conferencia Nacional de Procuradores, el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Comisión Intersecretarial.

...

No tiene correlativo

territorio nacional.

Artículo 95. En el seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en la ejecución de los convenios y acuerdos señalados en las fracciones VI y VII del artículo 82 de esta Ley, intervendrán la Conferencia Nacional de Procuradores, el Consejo Nacional de Seguridad Pública, la Comisión Intersecretarial y la **Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas.**

(...)

Capítulo IV

De la Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas

Artículo 97 Bis. Las políticas y acciones vinculadas con la Trata de Personas estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo Federal, por conducto de una Comisión Bicameral.

La Comisión Bicameral que se establecerá para estos fines, deberá estar integrada por ocho miembros, cuatro Diputados y cuatro Senadores electos por el Pleno de cada Cámara a propuesta de las respectivas juntas de coordinación política. La presidencia de la Comisión Bicameral se ejercerá, de manera alternada, por un Diputado y por un Senador con una periodicidad de un año.

Artículo 97 Ter. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes



No tiene correlativo

atribuciones:

I. Solicitar informes concretos a la Comisión, cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a su ramo o actividades;

II. Conocer el proyecto del Programa Nacional y emitir opinión al respecto;

III. Conocer el informe a que hace referencia el artículo 93 de esta Ley;

IV. Conocer los convenios de colaboración interinstitucional que impulse, promueva y suscriba la Comisión y emitir opinión al respecto;

V. Requerir a la Comisión, a la Secretaría y/o a la Procuraduría los resultados de las evaluaciones de avances y resultados de los programas para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley, y de la protección y asistencia a las víctimas a que hace referencia el artículo 94;

VI. Enviar a la Comisión cualquier recomendación que considere apropiada;

VII. Coadyuvar con las entidades responsables del Congreso General, y al interior de cada una de las Cámara, en la aplicación, instrumentación y cumplimiento de las obligaciones y atribuciones para la prevención, combate y sanción de los delitos previstos en esta Ley;



| | |
|-----------------------------|---|
| <p>No tiene correlativo</p> | <p>VIII. Analizar y presentar, a solicitud de alguno de sus miembros y previa autorización de la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, opinión a las comisiones dictaminadoras de iniciativas presentadas y turnadas que, total o parcialmente, incluyan disposiciones relacionadas con las materias objeto de la Comisión; la cual deberá ser remitida oportunamente a dichas comisiones para que sean sometidas a consideración de sus integrantes durante el proceso de dictaminación; y</p> <p>IX. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales.</p> <p>Artículo 97 Quáter.- En los meses en que inicien los periodos ordinarios de sesiones del Congreso, la Secretaría Técnica de la Comisión deberá rendir a la Comisión Bicameral un informe general de las actividades desarrolladas en el semestre inmediato anterior.</p> <p>La Comisión Bicameral podrá citar al representante de la Secretaría Técnica para que explique el contenido del informe.</p> |
| | <p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Comisión Bicameral de Atención a Víctimas de Trata de Personas deberá quedar constituida a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Será presidida por el o la Diputada que designe</p> |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

| | |
|--|--|
| | la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados. |
|--|--|

JCHM